

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

3014 *Notificación de Resolución. Procedimiento: 549/15. Ejecución de títulos judiciales 64/2016.*

Edicto

Procedimiento: 549/15. Ejecución de títulos judiciales 64/2016.

Negociado: PL.

N.I.G.: 2305044S20150002193.

De: Sebastián Acosta Martos.

Contra: Rustarazo Energía, S.L.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Letrado de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los autos de ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 64/2016 a instancia de la parte actora Sebastián Acosta Martos contra Rustarazo Energía, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 7 de junio de 2016 que es del tenor literal siguiente:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia don Miguel Ángel Rivas Carrascosa.

En Jaén, a siete de junio de dos mil dieciséis.

Antecedentes de Hecho

Primero.- Que con fecha 10 de febrero de 2016, se dictó sentencia en las presentes actuaciones, cuyo fallo dice literalmente: "Fallo: Estimar la demanda interpuesta por don Sebastián Acosta Martos contra la empresa Rustarazo Energía, S.L., en reclamación por despido, reconociendo la improcedencia del despido del que ha sido objeto el actor y debo condenar a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o a que se le abone una indemnización proporcionada a la antigüedad del trabajador, que asciende a 4.694,50 euros. En el caso de que el empresario opte por la readmisión del trabajador, también deberá de abonar la empresa demandada al actor los salarios de tramitación a razón de 48,97 euros diarios desde la fecha del despido, 17.08.15, hasta la fecha de notificación de la presente resolución, o hasta que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a esta sentencia y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de tramitación. En el caso

de que el empresario opte por el abono al trabajador de la Indemnización señalada, el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producido en la fecha del cese efectivo en el trabajo. Con absolución del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.”

Segundo: Que dicha Sentencia es firme, habiéndose presentado escrito por la actora solicitando la ejecución de Sentencia dictada en las presentes actuaciones, con señalamiento de incidente de no readmisión, frente a la empresa demandada.

Fundamentos Jurídicos

Único: Los artículos 278, 279 y el 283 de la Ley 36/11 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social, establecen que cuando el empresario no procediere a la readmisión del trabajador, habiendo o no optado por ello, o lo hiciera en condiciones distintas a las que regían antes de producirse el despido, el trabajador podrá acudir ante el Juzgado de lo Social solicitando la ejecución regular del fallo ante el Juzgado de lo Social, citando el Juez de comparecencia a las partes, que se celebrará en la forma prevista en los artículos 280 y 281 del mismo cuerpo legal. Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte Dispositiva

Acuerdo:

Incoar expediente de ejecución y citar al actor Sebastián Acosta Martos y a la empresa demandada Rustarazo Energía, S.L. a comparecencia de incidente de no readmisión que tendrá lugar el próximo día 14 de septiembre de 2016 a las 12:15 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado de lo Social núm. 4 de esta capital, sito en Avda. de Madrid 70, 5ª. Planta, acompañados de las pruebas de que intenten valerse y con la advertencia de que si no comparece el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud y si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia.

Poner en conocimiento de la empresa demandada que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio en la persona de su legal representante y que en caso de admitirse esta por S.Sª. en acto del juicio y no comparecer, se podrán tener por ciertos los hechos en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración. (Art. 91 de la Ley 36/11 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción Social).

Notifíquese la presente resolución a las partes, citándolas, así como al Fogasa, a la comparecencia señalada, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero llévase a cabo la citación de la misma así como la de su representante legal, a través del Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

Igualmente y conforme al Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 24-4-2011, acuerdo: Instruir a las partes a los efectos de lo establecido en el art. 89.2 de la Ley 36/11 de 10 de octubre reguladora de la Jurisdicción

Social, que el acto de la comparecencia se celebrará sin la presencia del Secretario Judicial, debiendo las partes comparecer en la Oficina Judicial diez minutos antes de la hora señalada a fin de proceder a la identificación de las partes.

Modo de Impugnación :Contra la presente resolución cabe Recurso de Reposición, a interponer en éste Juzgado, ante quien dicta ésta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Lo acuerdo y firmo. El Letrado de la Admón. de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Rustarazo Energía, S.L. y a su representante legal, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 17 de Junio de 2016.- El Letrado de la Administración de Justicia, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.